

Bogotá, D.C, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo.

RADICADO: 110014003010-2021-00722-00

DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva Coproyección.

DEMANDADO: Álvaro Díaz Salazar.

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la Cooperativa Multiactiva Coproyección endosatario en propiedad de Vive Créditos Kusida S.A.S., en contra de Álvaro Díaz Salazar, por las siguientes cantidades de dinero contenida en el pagaré base de la presente ejecución.

- **1.** La suma de \$62.333.874.00, por concepto del capital incorporado en el referido título.
- 2. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **3.** Por la suma de \$8.254.019,00, por los intereses de plazo causados y no pagados antes de la presentación de la demanda.

Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

El presente mandamiento de pago se libra de la forma en que este Despacho lo consideró legal¹.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

¹ Código General del Proceso, articulo 430, inciso primero. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Se le reconoce personería jurídica a JJ Cobranzas y Abogados S.A.S. mediante el profesional del derecho Mauricio Ortega Araque, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez.

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^a 76 de fecha 13/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2a67f4ab4f80b4350ecdf26ba86cddd9f1a5be85aeed8f17322f58a9169cc7c

Documento generado en 12/09/2021 11:31:49 PM



Bogotá, D.C, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Aprehensión y entrega.

RADICADO: 110014003010-2021-00746-00 DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADO: Bryam Alexander Duarte Rueda.

Considerando que la entidad promotora del referenciado asunto acreditó el cumplimiento de los requisitos previsto en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho en virtud de la petición que antecede y al tenor de lo reglado en los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013, **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de propiedad del señor Bryam Alexander Duarte Rueda dado en garantía a Banco de Occidente S.A., el cual se describe a continuación:

Marca	KIA	
Tipo	AUTOMOVIL	
Línea	PICANTO LX	
Año	2017	
Chasis	KNABE511AHT249552	
Motor	G3LAFD051977	
Placa	JCU-661	
Servicio	PARTICULAR	
Color	PLATA	

SEGUNDO: Ofíciese a la Policía Nacional-SIJIN Sección Automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión del mencionado rodante, el cual debe ser puesto a disposición de Banco de Occidente S.A. en alguno de los parqueaderos relacionados en la solicitud inicial. Para el efecto, acompáñese el oficio respectivo con copia de la citada solicitud.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la profesional del derecho María Elena Ramon Echavarria como apoderada de la entidad acreedora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 76 de fecha 13/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37f32465a8237fbf6797d74ba65cf0ccae7ea55024335fccd64a983a48193cca

Documento generado en 12/09/2021 11:31:52 PM



Bogotá, D.C, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00751-00

Subsanada en debida forma, presentada dentro del término legal, y reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO FINANDINA S.A. y en contra de JENNY ANDREA MORA GARZÓN para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1150325420

- 1. \$ 25.728.472.75, por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación
- 2. \$ 14,758,472.75 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.
- 3. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital mencionado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, causados desde el 07 de julio de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 del C.G. del P., e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería al abogado **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA (2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^a 76 de fecha 13/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 210d49b856f97cb9e61211af644213bc4e05a54388fe2f8e05829e1303687744

Documento generado en 12/09/2021 11:31:54 PM



Bogotá, D.C, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00751-00

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandada: Jenny Andrea Mora Garzón

En atención al escrito que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

- 1. Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado "PELUQUERIA STILOS VIP DISTRIBUIDORA" identificado con número de matrícula mercantil No. 2780500 de propiedad de la demandada. En consecuencia, ofíciese la Cámara de Comercio de Bogotá con el fin de que inscriban la medida.
- 2. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorros, CDT´s y/o cualquier otro título financiero, posea el demandado en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. Ofíciese de conformidad con lo previsto en el inciso 1°, numeral 4° y el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, con las advertencias allí señaladas

Limítese la anterior medida a la suma de \$61.231.000.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifiquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^a 76 de fecha 13/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza Juez Civil 010 Juzgado Municipal Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d19dbe64c3b31d814f5ab2b3fd0ec093cd3164d9a435ba3ed5cc74c5ae9dfb0 Documento generado en 12/09/2021 11:31:57 PM



Bogotá, D.C, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00753-00

Subsanada en debida forma, presentada dentro del término legal, y reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de RAUL NAVARRETE BARRERA y en contra de ENRIQUE BARRERA HERRERA para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2019

- 1. \$55.000.000 correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el titulo base de la ejecución.
- Por los intereses remuneratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, durante el tiempo comprendido entre el 17 de marzo de 2018 y el 19 de agosto de 2019.
- 3. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1., a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de agosto de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 del C.G. del P., e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería a la abogada PATRICIA DEL PILAR GIRALDO NAVARRO, como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA (2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^a 76 de fecha 13/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 828648742ef10b1a735873a4460aacc46ee46a5f3069598596d2c356369a9e42

Documento generado en 12/09/2021 11:31:59 PM



Bogotá, D.C, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00753-00

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Raúl Navarrete Herrera
Demandado: Enrique Barrera Herrera

En atención a la solicitud que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50N-708936 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá en la zona respectiva, denunciado como propiedad de la parte demandada. Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda, conforme al numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico Na 76 de fecha 13/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza Juez Civil 010 Juzgado Municipal Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 330003bbe8ee7ee2693d0f5a5d420c68949df935e9b9ec2f67b347013f519630
Documento generado en 12/09/2021 11:32:02 PM



Bogotá, D.C, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 110014003010-2021-00766-00 DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Luis Guillermo Martínez Rubiano.

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.**, en contra de **Luis Guillermo Martínez Rubiano**, por las siguientes cantidades de dinero contenida en los pagarés base de la presente ejecución.

La obligación N° 4831614879284631

- **1.** La suma de \$16.375.534,00, por concepto de capital insoluto de la obligación de incorporada en el referido título.
- 2. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **3.** Por la suma de \$1.906.412,00, por los intereses de plazo contenidos en el referido título.

La obligación N° 207419288205

4. La suma de \$4.734.630,04,00, por concepto de capital insoluto de la obligación de incorporada en el referido título

- **5.** Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **6.** Por la suma de \$1.291.744,61, por los intereses de plazo contenidos en el referido título.

La obligación N° 5536620896870992

- **7.** La suma de \$39.566.39700, por concepto de capital insoluto de la obligación de incorporada en el referido título
- **8.** Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **9.** Por la suma de \$4.796.877,00 por los intereses de plazo contenidos en el referido título.

Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

El presente mandamiento de pago se libra de la forma en que este Despacho lo consideró legal¹.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a través de una

¹ Código General del Proceso, articulo 430, inciso primero. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Se le reconoce personería jurídica al profesional del derecho Luis Eduardo Alvarado Barahona, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Na 76 de fecha 13/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a51a94c983ff69d3c23bc02db574ea5ad9fca38d5f647d8a927a04c560bc25f8

Documento generado en 12/09/2021 11:32:04 PM



Bogotá, D.C, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00773-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria

Solicitante: Banco Finandina Deudora: Elizabeth Arias Diaz

Subsanada en debida forma, presentada dentro del término legal, y reunidas las exigencias legales como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado: VEHÍCULO DE PLACAS MCM-833, MODELO 2011, MARCA MITSUBISHI, LINEA ECLIPSE, COLOR AMARILLO, SERVICIO PARTICULAR, CLASE AUTOMOVIL a favor del BANCO FINANDINA S.A. y en contra de ELIZABETH ARIAS DIAZ.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Ofíciese a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición el vehículo al BANCO FINANDINA S.A., en los parqueaderos relacionados en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada.

TERCERO: Una vez quede inmovilizado el vehículo, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Téngase a la abogada **LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifiquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Na 76 de fecha 13/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza Juez Civil 010 Juzgado Municipal Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7efc7462a8a86f099813501a53b8a5905e5b649068c2caf4e830b5babdcc0c3
Documento generado en 12/09/2021 11:32:07 PM



Bogotá, D.C, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Aprehensión y entrega.

RADICADO: 110014003010-2021-00802-00

DEMANDANTE: Bancolombia S.A. DEMANDADO: Darío Carvajal Astaiza.

Considerando que la entidad promotora del referenciado asunto acreditó el cumplimiento de los requisitos previsto en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho en virtud de la petición que antecede y al tenor de lo reglado en los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013, **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de propiedad del señor Darío Carvajal Astaiza dado en garantía a Bancolombia S.A., el cual se describe a continuación:

Marca	CHEVROLET	
Tipo	CAMIONETA	
Línea	LUV D MAX	
Año	2012	
Chasis	8LBETF3E1C0118411	
Motor	130380	
Placa	RLM477	
Servicio	PARTICULAR	
Color	ROJO VELET	

SEGUNDO: Ofíciese a la Policía Nacional-SIJIN Sección Automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión del mencionado rodante, el cual debe ser puesto a disposición de Bancolombia S.A. en alguno de los parqueaderos relacionados en la solicitud inicial. Para el efecto, acompáñese el oficio respectivo con copia de la citada solicitud.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a Alianza SGP S.A.S. mediante su abogado al profesional en derecho Jhon Alexander Riaño Guzman como

apoderado de la entidad acreedora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifiquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 76 de fecha 13/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d27026571a14c0762d4a03e8a3636fb69a083a70956c51365d9e95c803c4a3c

Documento generado en 12/09/2021 11:32:09 PM



Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo.

RADICADO: 110014003010-2021-00808-00

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Comercializadora y Distribuidora JR S.A.S. y

Otro.

En atención a la solicitud de medidas cautelares y por ser procedente, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorros, CDT's y/o cualquier otro título financiero, que posean los demandados en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. Ofíciese de conformidad con lo previsto en el inciso 1°, numeral 4° y el numeral 10° del artículo 593 del Código general del Proceso, con las advertencias allí señaladas. Por secretaria ofíciese.

Limítense las anteriores medidas cautelares en la suma de \$121,700,000.oo.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifiquese. (3)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 76 de fecha 13/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73bb1df9a99044660d5404df5c2b8e75766d4b02a41c8dc824096e48181a8a65

Documento generado en 12/09/2021 11:32:12 PM



Bogotá, D.C, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo.

RADICADO: 110014003010-2021-00808-00

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Comercializadora y Distribuidora JR S.A.S. y

Otro.

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Banco de Bogotá S.A., en contra de Comercializadora y Distribuidora JR S.A.S. y José Ricardo Salas Lozano, por las siguientes cantidades de dinero contenida en el pagaré base de la presente ejecución.

- **1.** La suma de \$81.124.211, por concepto del capital incorporado en el referido título.
- **2.** Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

El presente mandamiento de pago se libra de la forma en que este Despacho lo consideró legal¹.

¹ Código General del Proceso, articulo 430, inciso primero. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Se le reconoce personería jurídica al profesional del derecho Manuel Hernández Díaz, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 76 de fecha 13/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

435a9fb371cf3206a4955433a5a6c88ba05d80a447653c713d8473d80334f6a7

Documento generado en 12/09/2021 11:32:14 PM



Bogotá, D.C, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00685-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria

Solicitante: Finanzauto S.A.

Deudora: Diana Marcela Moreno Martínez

En atención a lo requerido por la parte solicitante en el escrito remitido a través de correo electrónico, se acepta el retiro de la solicitud garantía mobiliaria de la referencia.

Se ordena que por secretaría se devuelvan los documentos aportados para la ejecución de la garantía mobiliaria, al correo electrónico del apoderado, dejándose las constancias del caso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ν	lot	ITIC	lues	е
1,	\mathbf{U}	.1110	Jucs	\mathbf{c}

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^a 76 de fecha 13/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77eebb2d33940e28723ec7ea9570ca344a6d5419e7be32555f35e23e7f18c510

Documento generado en 12/09/2021 11:27:04 PM



Bogotá, D.C, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00687-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria

Solicitante: Finanzauto SA

Deudor: Ángel Andrés Mendoza Molano

Subsanada en debida forma, presentada dentro del término legal, y reunidas las exigencias legales como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado: AUTOMOVIL DE PLACA GLV –474, MARCA KIA, MODELO 2020, COLOR BLANCO, LINEA PICANTO, CARROCERIA HATCH BACK, SERVICIO PARTICULAR, SERIAL No. KNAB2512ALT523663, MOTOR No. G4LAKP047856 a favor de FINANZAUTO S.A. y en contra de ÁNGEL ANDRÉS MENDOZA MOLANO.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Ofíciese a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición el automóvil a FINANZAUTO S.A., en los parqueaderos relacionados en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada.

TERCERO: Una vez quede inmovilizado el automóvil, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Téngase al abogado **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE** como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^a 76 de fecha 13/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal <u>de</u> Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcffc16cb99342a81b5f9949b780b221d128f811381537855bed55a723a3a0f6
Documento generado en 12/09/2021 11:31:29 PM



Bogotá, D.C, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00695-00

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Popular

Demandado: Carlos Andrés Mosquera Vargas

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 21 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase vía electrónica la demanda y sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y dejando la constancia respectiva.

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.del P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^a 76 de fecha 13/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza Juez Civil 010 Juzgado Municipal Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11f866fff42201fa7335827fdc9844c0b9cb1ca5a345a11ae18c9db639293572

Documento generado en 12/09/2021 11:31:32 PM



Bogotá, D.C, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00705-00

Clase de Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero – Cánones de Arrendamiento Demandantes: Héctor German Martínez Prieto y Clara Lucia Martínez P. José Daniel Jiménez Aponte y Benito Jiménez Aponte

Subsanada en debida forma, presentada dentro del término legal, y reunidos los lineamientos legales previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA en favor de Héctor German Martínez Prieto y Clara Lucia Martínez Prieto, y en contra de José Daniel Jiménez Aponte y Benito Jiménez Aponte, por las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento fecha de inicio 10 de Enero de 2021.

- 1. \$ 7.000.000, por concepto del capital del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2021.
- 2. \$ 7.000.000, por concepto del capital del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2021.
- 3. \$ 7.000.000, por concepto del capital del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2021.
- 4. \$ 7.000.000, por concepto del capital del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2021.
- 5. \$ 7.000.000, por concepto del capital del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2021.
- 6. \$ 21.000.000, por concepto de la cláusula penal contemplada en el contrato de arrendamiento, base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndoseles saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 lbídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería a la abogada **DOMINGA GUTIERREZ GARCÍA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(3)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Na 76 de fecha 13/09/2021, publicado en el micro sitio web del

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9129aaa1a25cfc495c2a29428d6d52c2c5bd3d8c9eb3e8e0c17a05b741986a7b

Documento generado en 12/09/2021 11:31:34 PM



Bogotá, D.C, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00705-00

Clase de Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero – Cánones de Arrendamiento Demandantes: Héctor German Martínez Prieto y Clara Lucia Martínez P. Demandados: José Daniel Jiménez Aponte y José Benito Jiménez Aponte

En atención a la solicitud que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorros, CDT´s y/o cualquier otro título financiero, posean los demandados en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. Ofíciese de conformidad con lo previsto en el inciso 1°, numeral 4° y el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, con las advertencias allí señaladas

Limítese la anterior medida a la suma de \$84.500.000.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

(3)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico Na 76 de fecha 13/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza Juez Civil 010 Juzgado Municipal Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44732acd265bf0cc5085c0ead9f16e2658a76facb694053270af0e67e880f258**Documento generado en 12/09/2021 11:31:37 PM



Bogotá, D.C, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00705-00

Clase de Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero – Cánones de Arrendamiento Demandantes: Héctor German Martínez Prieto y Clara Lucia Martínez P. Demandados: José Daniel Jiménez Aponte y José Benito Jiménez Aponte

En atención a la solicitud que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y secuestro del bien mueble Maquina Inyectora LIEN YU, G 700 denunciado como propiedad del demandado José Daniel Jiménez Aponte, que se encuentra ubicada en la dirección señalada en el escrito de medidas cautelares o en el sitio que se indique al momento de la diligencia.

Dando alcance al Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el artículo 38 del Código General del Proceso el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020, este Juzgado dispone comisionar a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para Conocimiento de Despachos Comisorios Reparto y/o Alcaldía Local Respectiva y/o la Autoridad Administrativa Policiva que corresponda, a quien se dispone librar despacho comisorio con los insertos del caso.

Desígnese como secuestre a quien aparece registrado en el acta anexa a este proveído. Líbrese la comunicación respectiva.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

(3)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^a 76 de fecha 13/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43a3a2c778f4aaa9c9b4609a0d65c0dcc3066a3db490ff2cd6532626e1bd23a2

Documento generado en 12/09/2021 11:31:41 PM



Bogotá, D.C, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Aprehensión y Entrega.

RADICADO: 110014003010-2021-00718-00

DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.

DEMANDADO: Yamil Eduardo Rocha Rodríguez.

En atención a la documental que antecede el Despacho dispone:

Como quiera que la pasiva del asunto no se encuentra notificada, se autoriza el retiro de la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez.

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 76 de fecha 13/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32fb1f02acff7fa532ce30eee20f091860c19cdccbdc5353a78fe6cc529d1b50

Documento generado en 12/09/2021 11:31:44 PM



Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo.

RADICADO: 110014003010-2021-00722-00

DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva Coproyección.

DEMANDADO: Álvaro Díaz Salazar.

En atención a la solicitud de medidas cautelares y por ser procedente, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado Álvaro Díaz Salazar, en virtud de la relación laboral que tiene como empleado y/o trabajador de la entidad CREMIL, sin perjuicio de que la medida no se acate, en virtud a las disposiciones legales y jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Líbrese oficio con destino al pagador de la mencionada empresa, comunicándole la anterior determinación y advirtiéndole que debe realizar el pago en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes de este juzgado y para el presente proceso, so pena de responder por dichos dineros.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorros, CDT´s y/o cualquier otro título financiero, que posea el demandado en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. Ofíciese de conformidad con lo previsto en el inciso 1°, numeral 4° y el numeral 10° del artículo 593 del Código general del Proceso, con las advertencias allí señaladas. Por secretaria ofíciese.

Limítense las anteriores medidas cautelares en la suma de \$105.882.000.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifiquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^a 76 de fecha 13/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Documento generado en 12/09/2021 11:31:46 PM